

## REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA

Expedida el día: 23/04/2021 a las 13:36 horas.

### ESTATUTOS

#### DATOS GENERALES

Denominación:	<b>SOCIETAT ANONIMA DE GESTIO SAGUNT MITJA PROPI MUNICIPAL</b>
Inicio de Operaciones:	<b>09/03/1993</b>
Domicilio Social:	<b>AVDA FAUSTO CARRUANA S/N - PUERTO DE SAGUNTO. SAGUNTO/SAGUNT46520-VALENCIA</b>
Duración:	<b>Indefinida</b>
C.I.F.:	<b>A96165998 EUID: ES46030.000057389</b>
Datos Registrales:	<b>Hoja V-30594 Tomo 4707 Folio 61</b>

Objeto Social: **1- La sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios públicos y privados relativos al fomento y desarrollo económico, social, industrial, medio ambiental y bienestar de la ciudadanía y todo ello, en defensa del interés público, en cuanto suponga un beneficio social y económico para sus habitantes. Los servicios prestados por la sociedad serán los siguientes: 1.1. Recogida de residuos sólidos urbanos. 1.2. Recogida de residuos comerciales y de mercados. 1.3. Recogida de residuos no tóxicos de hospitales, clínicas, ambulatorios y similares. 1.4. Recogida de residuos sólidos industriales no tóxicos. 1.5. Recogida de muebles y enseres. 1.6. Recogida selectiva de vidrios, cartones, papel, medicamentos caducados. 1.7. Transporte de residuos al vertedero, plantas de selección transferencia. 1.8. Gestión y control de residuos. 1.9. Limpieza viaria. 1.10. Limpieza de solares, fachadas, carteles. 1.11. Limpieza y mantenimiento de colegios y edificios públicos y privados. 1.12. Distribución y ubicación de todo tipo de contenedores en la vía pública, así como el suministro, comercialización y limpieza de los mismos a organismos públicos y privados. 1.13. Construcción, limpieza**

y mantenimiento de parques y jardines. 1.14. Tratamiento de residuos. 1.15. Fabricación y comercialización de los productos que se obtengan de la prestación de los servicios de higiene urbana, así como del estudio y experimentación de las técnicas relacionadas con las mismas. 1.16. La mejora y protección del medio ambiente, así como la lucha contra la contaminación. 1.17. Señalización de las vías públicas. 1.18. Instalación y mantenimiento de mobiliario urbano. 1.19. Servicio de transporte público con grúa municipal, retirada y depósito de vehículos. 1.20. Proyecto y dirección de obras de remodelación, reparación y mantenimiento urbanístico. 1.21. Elaboración, distribución, reparto y colocación de material informativo en puntos urbanos, industriales, domiciliarios, centros culturales, educativos. 1.22. Gestión y explotación de centros culturales, de ocio, deportivos, y sociales. 1.23. Eliminación de vertederos incontrolados. 1.24. Organizar, gestionar, explotar, contratar y prestar los servicios municipales que no siendo prestados directamente por Ayuntamiento éste acuerde encomendados a esta sociedad cumpliendo con la legalidad vigente en materia de reforma de estatutos. 2.- Las actividades enumeradas podrán ser también desarrolladas por la sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otra sociedad con objeto idéntico o análogo siempre de conformidad con las normas administrativas locales que le resulten de aplicación. 3.- También podrán desarrollarse total o parcialmente, mediante la contratación de servicios a otras empresas, elaborando pliego de condiciones técnicas, administrativas y económicas, siempre que respeten los Principios Rectores de esta empresa así como sus Estatutos. 4.- La contratación con empresas de Trabajo temporal se realizará dentro de un marco de necesidades urgentes por trabajos esporádicos y no previstos, que no pueden ser cubiertas con las otras modalidades de contratación. El Director General justificará ante el órgano de administración las necesidades que motivaran esa modalidad de contratación.

C.N.A.E.: **381-Recogida de residuos**

---

Estructura del órgano: **Consejo de administración**

---

Unipersonalidad: **La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO.**

---

Último depósito contable: **2019**

---

## ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

**No existen asientos de presentación vigentes**

## SITUACIONES ESPECIALES

**No existen situaciones especiales**

## ESTATUTOS

«ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DE GESTION SAGUNTO». TITULO 1. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES. LA DENOMINACION, EL OBJETO, EL DOMICILIO. LA FECHA DE COMIENZO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.. Artículo Primero. Denominación y Principios Rectores. 1. Con la denominación de SOCIETAT ANONIMA DE GESTIO SAGUNT MITJA PROPI MUNICIPAL. S.A. se constituye una sociedad mercantil anónima de carácter municipal, creada por el Excel.lentíssim Ajuntament de Sagunt y participada por él en su totalidad, respecto del cual, depende como poder adjudicador, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público 2. La compañía se regirá por los preceptos de estos Estatutos, y en cuanto le sea de aplicación, por el Derecho Privado y por las normas que por su naturaleza de empresa participada al 100% por una Administración Pública le resulten de aplicación. 3. Entendiendo la Sociedad como una empresa mercantil pública, los servicios prestados por esta sociedad se efectuarán según las siguientes premisas y condiciones, que obligan a todos los miembros de la misma: 1.3.12 Trabajo y/o servicio socialmente necesario y bien hecho. 1.3.13 Transparencia en la gestión. 1.3.14 Eficiencia y Eficacia en la gestión de los recursos, humanos y económicos, en términos de rentabilidad social y económica, ambos necesariamente inseparables y compatibles. 1.3.15 Planificación Estratégica, a corto, medio y largo plazo, que posicione a la Sociedad, dentro de su sector, con un claro valor, mediante un crecimiento continuo y estable. 1.3.16 Compromiso y lealtad de todos sus miembros con esta sociedad mercantil pública, por lo que no se ejecutaran actos que perjudiquen, directa o indirectamente, su imagen, valor y competencia, participando en la gestión, eficiencia, calidad y resultados de la misma. 1.3.17 Competencia y responsabilidad de todos sus miembros, sin distinción de grados ni funciones, en el desarrollo del trabajo socialmente necesario y bien hecho. 1.3.18 Compromiso con la Sociedad de Sagunto en el desarrollo de un trabajo digno y suficientemente remunerado que obliga y responsabiliza. 1.3.19 Compromiso con colectivos necesitados o marginados, en la búsqueda de soluciones a su situación laboral. 1.3.20 Compatibilidad entre trabajo bien hecho, ocio y familia. 1.3.21 Promover la Elaboración de la Carta de Servicios como Documento Contractual que Obliga a la Empresa con los Clientes-Usuarios-Ciudadanos. 1.3.22 Responsabilidad Social Corporativa 4. La sociedad es un Medio Propio personificado del Excel.lentíssim Ajuntament de Sagunt, y las actividades relacionadas en el artículo siguiente en materia de objeto social, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrán desarrollarse bajo la fórmula de Encargo Directo del Excel.lentíssim Ajuntament de Sagunt, siendo, en este caso, de ejecución obligatoria para la compañía, y rigiéndose jurídicamente por lo dispuesto en dicha norma. Como medio propio personificado, no podrá participar en las licitaciones ofertadas por el Excel.lentíssim Ajuntament de Sagunt." "<ARTICULO SEGUNDO: Objeto.>> 1- La sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios públicos y privados relativos al fomento y desarrollo económico, social, industrial, medio ambiental y bienestar de la ciudadanía y todo ello, en defensa del interés público, en cuanto suponga un beneficio social y económico para sus habitantes. Los servicios prestados por la sociedad serán los siguientes: 1.1. Recogida de residuos sólidos urbanos. 1.2. Recogida de residuos comerciales y de mercados. 1.3. Recogida de residuos no tóxicos de hospitales, clínicas, ambulatorios y similares. 1.4. Recogida de residuos sólidos industriales no tóxicos. 1.5. Recogida de muebles y enseres. 1.6. Recogida selectiva de vidrios, cartones, papel, medicamentos caducados. 1.7. Transporte de residuos al vertedero, plantas de selección transferencia. 1.8. Gestión y control de residuos. 1.9. Limpieza viaria. 1.10. Limpieza de solares, fachadas, carteles. 1.11. Limpieza y mantenimiento de colegios y edificios públicos y privados. 1.12. Distribución y ubicación de todo tipo de contenedores en la vía pública, así como el suministro, comercialización y limpieza de los mismos a organismos públicos y privados. 1.13. Construcción,

limpieza y mantenimiento de parques y jardines. 1.14. Tratamiento de residuos. 1.15. Fabricación y comercialización de los productos que se obtengan de la prestación de los servicios de higiene urbana, así como del estudio y experimentación de las técnicas relacionadas con las mismas. 1.16. La mejora y protección del medio ambiente, así como la lucha contra la contaminación. 1.17. Señalización de las vías públicas. 1.18. Instalación y mantenimiento de mobiliario urbano. 1.19. Servicio de transporte público con grúa municipal, retirada y depósito de vehículos. 1.20. Proyecto y dirección de obras de remodelación, reparación y mantenimiento urbanístico. 1.21. Elaboración, distribución, reparto y colocación de material informativo en puntos urbanos, industriales, domiciliarios, centros culturales, educativos. 1.22. Gestión y explotación de centros culturales, de ocio, deportivos, y sociales. 1.23. Eliminación de vertederos incontrolados. 1.24. Organizar, gestionar, explotar, contratar y prestar los servicios municipales que no siendo prestados directamente por Ayuntamiento éste acuerde encomendados a esta sociedad cumpliendo con la legalidad vigente en materia de reforma de estatutos. 2.- Las actividades enumeradas podrán ser también desarrolladas por la sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otra sociedad con objeto idéntico o análogo siempre de conformidad con las normas administrativas locales que le resulten de aplicación. 3.- También podrán desarrollarse total o parcialmente, mediante la contratación de servicios a otras empresas, elaborando pliego de condiciones técnicas, administrativas y económicas, siempre que respeten los Principios Rectores de esta empresa así como sus Estatutos. 4.- La contratación con empresas de Trabajo temporal se realizará dentro de un marco de necesidades urgentes por trabajos esporádicos y no previstos, que no pueden ser cubiertas con las otras modalidades de contratación. El Director General justificará ante el órgano de administración las necesidades que motivaran esa modalidad de contratación."

ARTICULO TERCERO: Duración. 1.- Su duración será indefinida y dio comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. 2.- Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley. ARTICULO CUARTO: Domicilio Social. 1.- La sociedad tendrá su domicilio en el municipio de Sagunto, y queda fijado en Avenida Fausto Carruana s/n, 46520 Puerto de Sagunto, provincia de Valencia, siendo de la competencia del Consejo de Administración de la Compañía el traslado del local en la misma población, así como establecer oficinas, sucursales, despachos y delegación en cualquier otro lugar del territorio nacional o extranjero, previos requisitos cumplimentados exigidos por la Ley. TITULO 2. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO QUINTO: Capital Social. 1.- El capital social se firma en la cantidad de 150.000 E, y estará representado por 250 acciones nominativas de valor de 600 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número 1 al 250, ambos inclusive, y están totalmente suscritas y desembolsadas. ARTICULO SEXTO: Acciones. 1.- Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por un administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos. 2.- Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencia, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada en la Ley. Los administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro. ARTICULO SEPTIMO: Aumentos y disminuciones de capital. 1. El capital social podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Junta General legalmente convocada al efecto con los requisitos establecidos en cada caso por la Ley. La Junta General de accionistas determinara los plazos y condiciones de cada emisión y el

órgano de administración tendrá las facultades precisas para cumplir, a su criterio, dentro del marco legal y de las condiciones establecidas por la Junta, los acuerdos adoptados. ARTICULO OCTAVO: Transmisión de acciones y variaciones en el Capital Social. 1.- La transmisión de acciones se adecuará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa administrativa que resulte de aplicación. 2.- Si como consecuencia de la transmisión de acciones, o bien como consecuencia del aumento o disminución de Capital Social, la participación del Ayuntamiento de Sagunto variara, se fijaría en los términos indicados por la Ley 5/1995 de 23 de marzo, y resultaría de aplicación por vía de su Disposición Adicional Segunda, lo previsto en la citada norma en materia de sujeción al régimen de autorización administrativa previa de determinados acuerdos y actos relacionados con la entidad mercantil. TITULO 3. ORGANOS DE GOBIERNO. CAPITULO 1: Administración y Gobierno. ARTICULO NOVENO: Administración y Gobierno. 1.- El gobierno y administración de la sociedad corresponde a la Junta General y al Consejo de Administración nombrado por esta. CAPITULO 2. Junta General. ARTICULO DECIMO: Clases de Juntas. 1.- Las juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Presidente de la entidad. Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis meses de cada ejercicio para consensuar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. 2.- Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria. 3.- La Junta General extraordinaria urgente será convocada por el Presidente cuando la urgencia del asunto no permita convocar sesión extraordinaria con la antelación suficiente de dos días hábiles. En este caso se habrá de incluir como primer punto del Orden del Día el pronunciamiento de la Junta sobre la urgencia. Si esta no resulta apreciada por la Junta, se levantará la sesión. ARTICULO UNDECIMO: Facultades y competencias de la Junta General. 1.- Son facultades de la junta general todas las señaladas por la Ley, en especial, tendrá las siguientes: 1. Nombrar, renovar, modificar y revocar, conforme a estos Estatutos, el Consejo de Administración. 1.2. Nombramiento de los Censores y Auditores de Cuentas y de la Comisión Liquidadora, propuesta del Consejo de Administración. 1.3. Aumento y disminución del Capital Social. 1.4. La determinación del nivel, grado, o intensidad de las relaciones o intervenciones del Ayuntamiento de Sagunto en la estructura y desarrollo de las actividades de la compañía. 1.5. Cambio del Objeto Social. 1.6. Modificación del Porcentaje de la Participación Accionarial del Ayuntamiento en la Sociedad. 1.7. Transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad. 1.8. Sancionar las propuestas que formule el Consejo de Administración, sobre emisión de obligaciones u otros valores negociables. 1.9. Modificar Estatutos. 1.10. Aprobar el Inventario, Memoria, Balance anual, Cuenta de explotación, aplicación del resultado, a propuesta del Consejo de Administración. 1.11. Aprobación anual de los programas de actuación, inversión, financiación, gastos e ingresos de la sociedad, a propuesta del Consejo de Administración y remitidos a la Junta General, junto con lo mencionado en el punto anterior. 1.12. Fijar las dietas de los Consejeros a propuesta del Consejo de Administración. 1.13. Apoyar al Consejo de Administración en su estrategia de implantación de la Sociedad, realizando las gestiones políticas que estime conveniente. 1.14. Proponer al Ayuntamiento de Sagunto la promulgación o modificación de normas y ordenanzas municipales que, propuestas por el Consejo de Administración de la Sociedad, contribuya a la mejora de la Calidad y eficacia de los servicios prestados por la misma. 1.15. Todas aquellas que le son atribuidas por la Ley de Sociedades Anónimas. ARTICULO DUODECIMO: Composición y asistencia a la Junta. 1.- El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto ejercerá las funciones de Junta General, en la forma y con las atribuciones que las leyes determinen. 2.- Podrán ser invitados a asistir a la Junta General los técnicos de la empresa y demás personas que la Presidencia estime oportunas. Los Consejeros deben asistir a las juntas generales. ARTICULO DECIMOTERCERO: Constitución de la Mesa y adopción de acuerdos. 1.- La convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos de la Junta General, se acomodarán a las disposiciones

administrativas por las cuales se rige la Corporación Municipal. Serán el Presidente y Secretario de las Juntas Generales, el Alcalde y el Secretario General de la Corporación respectivamente, o el Concejal o funcionario en que se designe representación. 2.- A las Juntas Generales deberán asistir, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración, el Director General y las personas a las cuales la Ley otorgue ese derecho. Los miembros de la Junta General con derecho a voto deberán asistir personalmente no cabiendo representación delegada. 3.- Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria, salvo que por despacho extraordinario se entienda por la Presidencia la conveniencia de incluir algún otro, corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra por riguroso orden, a aquellos accionistas o Consejeros que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista se estará a lo establecido en la Ley.

**ARTICULO DECIMOCUARTO: Actas de las Juntas.** 1.- De las reuniones de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta, redactada con todos los requisitos legales, y firmada por el Presidente y el Secretario, podrá ser aprobada por la propia junta general a la finalización de la misma. 2. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el secretario o, en su caso, por el vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o en su caso del vicepresidente. 3.- La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultad para certificarlos. También podrán realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, sin necesidad de delegación expresa. 4. La elevación a instrumento publico por cualquier otra persona, requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos.

**CAPITULO 3: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

**ARTICULO DECIMOQUINTO: Nombramiento y composición.** 1.- El órgano de gestión y representación permanente es el Consejo de Administración integrado por siete miembros como mínimo nueve como máximo. 2.- El Alcalde será el Presidente nato del Consejo de Administración y un Teniente Alcalde o Concejal Delegado, nombrado por aquél, será el Vicepresidente. 3.- Los restantes vocales del Consejo de Administración serán designados por la Junta General entre personas especialmente capacitadas por sus conocimientos. 4.- Todos los grupos políticos representados en la Junta General y en el Pleno Municipal tendrán representación en el Consejo, a propuesta de aquellos. 5.- Sin perjuicio de lo anterior podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, cargos Técnicos, funcionarios, organizaciones sindicales más representativas o cualquier otra persona que se considere conveniente siempre y cuando lo solicite la mayoría del consejo o así lo decido el Presidente. 6.- No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles que incurran en las prohibiciones del artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, y en las demás leyes estatales y autonómicas vigentes. 7.- El cargo de Consejero será retribuido por medio de dietas, que propuestas por el Consejo de Administración, serán sometidas a la aprobación de la Junta General.

**ARTICULO DECIMOSEXTO: Duración y vacantes.** 1.- los Consejeros serán designados por períodos de cuatro años, cesando en todo caso con la renovación de la Junta General sin perjuicio de que continúen en sus funciones hasta la toma de posesión los nuevos Consejeros. No obstante podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General. 2.- Si durante el periodo por el cual van a ser nombrados los consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas y tengan las condiciones preceptuadas, sometiendo estos nombramientos a la primera Junta General que se celebre para su ratificación o designación de otras personas en un plazo máximo de cuarenta y cinco días. 3.- Sí la vacante fuera la del Presidente o Vicepresidente la Junta General deberá tomar los acuerdos oportunos para cubrirlos, sin que entre en funcionamiento el mecanismo de párrafo anterior. 4. El cargo de Consejero se perderá en el supuesto que se deje de ostentar el que sirvió de base para el nombramiento.

**ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Ejercicio de**



los cargos, Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración. 1.- En el ejercicio del cargo, la totalidad de los Consejeros independientemente del cargo que ostente dentro del mismo, actuarán como representantes leales, guardando secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones. 2.- El Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto será el Presidente nato del Consejo de Administración con las facultades inherentes a dicho cargo de acuerdo a la legislación vigente y estos estatutos. 3.- El Vicepresidente actuará como nexo de unión entre el Consejo y el Ayuntamiento, sustituirá al Presidente de forma ordinaria y ostentará sus funciones cuando lo sustituya. 4.- Son facultades del Presidente del Consejo de Administración las siguientes: 4.1. Representar protocolariamente al Consejo de Administración y a la Entidad. 4.2. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de acuerdo con los presentes Estatutos, dirigiendo las deliberaciones y dirimiendo los empates con su voto de calidad. 4.3. Someter a la deliberación del Consejo cuantos asuntos estime conveniente y sean de competencia, señalando el orden de los mismas a tratar en la sesión. 4.4. Proponer al Consejo el nombramiento de la persona que deba hacerse cargo de la Secretaría del Consejo, la Dirección General, la auditoría de cuentas, el o los Consejeros Delegados y los servicios jurídicos, así como las condiciones de contratación en su caso. 4.5. Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo. 4.6. Ostentar la representación de la entidad ante los Juzgados y Tribunales así como otorgar los poderes necesarios para ello. 4.7. La resolución de cuantas cuestiones incidentales leves pero de urgente resolución que se susciten en toda clase de contratos y negocios jurídicos, dando cuenta de las mismas al Consejo. 4.8. Firmar los contratos que sean aprobados por el Consejo. 4.9. Expedir órdenes de pago, cheques y demás documentos de pago o giro que sean de competencia del Consejo. 4.10. Delegar sus facultades, en todo o en parte, al Vicepresidente así como revocar esa delegación. 4.11. Cualquiera otras que le sean conferidas por el Consejo o por su Reglamento de Régimen Interno. 5.- Asimismo, el Consejo nombrará la persona que haya de ostentar el cargo de Secretario. Las funciones y competencias del Secretario serán las siguientes: 5.1. Asistir a las sesiones del Consejo, levantar acta de las mismas, firmarlas conjuntamente con el Presidente y reflejarlas en el Libro de Actas una vez aprobadas. 5.2. Llevar con diligencia todos los libros obligatorios y certificar respecto de los mismos con el correspondiente visto bueno de la Presidencia.

**ARTICULO DECIMOCTAVO: Ejercicio de los cargos. El Consejo de Administración.** 1.- El Consejo podrá delegar, de forma permanente o temporal, todas o algunas de sus facultades, excepto las vetadas por la Ley, en el Presidente, el Director General o en los Consejeros Delegados si los hubiese o en otros miembros del Consejo. En todo caso los actos ejecutados en función de las delegaciones recibidas, se realizarán de manera conjunta y coordinada por todos los Consejeros Delegados, informando puntualmente de los mismos al Consejo en sus reuniones ordinarias. 2.- El Consejo se reunirá periódicamente mediante convocatoria del Presidente o de quien lo sustituya y de conformidad en su caso con el Reglamento de Régimen interior. También será convocada por el Presidente del Consejo por solicitud escrita de, como mínimo, una tercera parte del número de miembros de derecho del Consejo de la Sociedad, en la cual se expresarán los puntos a tratar en el Orden del Día. 3.- El Presidente convocará al Consejo de Administración dentro del término de siete días a partir del de recibir esta solicitud, debiendo figurar en el Orden del Día los extremos señalados por los solicitantes, pudiendo el Presidente introducir en este Orden del Día otros puntos a su libre designación. 4.- El Consejo quedará definitivamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representantes, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, salvo que se trate de asuntos de conformidad con la legislación vigente y estos Estatutos requieran otra mayoría. El Presidente dispone del voto de calidad para resolver situaciones de empate.

**ARTICULO DECIMONOVENO: Competencias y atribuciones del Consejo de Administración.** 1.- El Consejo de Administración se configura básicamente como un instrumento de supervisión y control, siendo la función general de supervisión la más genuina del Consejo y

dentro de ella tres responsabilidades fundamentales: orientar la política de la entidad, controlar las instancias de gestión y servir de enlace con el accionista. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración de la sociedad. 2.- El Consejo de Administración tiene todas las facultades para la gestión de los negocios de la sociedad y su representación en todos los asuntos correspondientes al libramiento o tráfico de la empresa. 3.- Para el adecuado cumplimiento de sus competencias y atribuciones, expresamente el Consejo de Administración asume, además de las que le atribuye la Ley explícitamente, las siguientes facultades y responsabilidades de modo exclusivo y sin que quepa de delegación alguna: 3.1. La aprobación de las estrategias generales de la sociedad en materia de consolidación, crecimiento y expansión, en especial en aquello relativo a la ejecución del objeto social, aprobando en esta sede el desarrollo específico de cada una de las actividades comprendidas en el objeto social de la entidad. 3.2. El nombramiento de los cargos del Consejo de conformidad con los presentes estatutos y con la legislación de aplicación. 3.3. El nombramiento, retribución y en su caso destitución del Director General. 3.4. La aprobación del Reglamento de Régimen Interior del propio Consejo. 3.5. El control de la actividad de gestión y dirección. 3.6. Control y seguimiento ordinario, regular y programado de los resultados de explotación, desviaciones, proyecciones, etc. 3.7. Impulso y control de la implantación de sistemas de verificación interna mediante procedimiento de: > Contabilidad analítica y de gestión de las diferentes áreas de negocio. > Auditorías de gestión de la producción y de las compras de acuerdo con los estándares del sector y el protocolo de compras. Lo dispuesto, se hará sin perjuicio de las obligaciones en materia contable, de control financiero, de control de eficacia y de contratación, impuesta por la normativa administrativa de aplicación. 3.3. Auditorías de calidad de los servicios prestados. 3.2. Proposición al Ayuntamiento de Sagunto de la promulgación y modificación de Normas y Ordenanzas Municipales que contribuyan a la mejora de la calidad y eficacia de los servicios prestados por la sociedad. 3.10. Impulso y control en la implantación de sistemas que permitan la obtención de la certificación de calidad y medioambiental. 3.11. Proposición a la Junta General de la reforma de los Estatutos. 3.12. Aprobación a propuesta del Director General los protocolos de contratación, compras y de funcionamiento de la sociedad. 3.13. Proposición a la Junta General de aumento o disminución del Capital Social. 3.14. Proposición razonada a la Junta General de la disolución de la Sociedad. 3.15. Proposición a la Junta General de compra o venta de participación accionarial en otras empresas de objeto social análogo. 3.16. Participación a propuesta del Director General en uniones temporales de empresas con el fin de la prestación de servicios que constituyen el objeto social. 3.17. La determinación de las políticas de información y comunicación con el Ayuntamiento de Sagunto, los accionistas, empresas del sector, los mercados, usuarios y la opinión pública. 3.18. La aprobación de los presupuestos económicos para cada ejercicio así como la formulación de las cuentas anuales de la entidad. 3.19. Valoración anual del grado del cumplimiento de los objetivos, autocrítica de funcionamiento. 3.20. Aprobar, a propuesta del Director General, las contrataciones, adquisiciones y gastos que estime adecuadas dentro del presupuesto anual. 3.21. El visto bueno para el desarrollo de las áreas de negocio descritas en el objeto social. 4.- Son competencias y atribuciones del Consejo sobre las que cabe efectuar delegación y apoderamientos específicos las siguientes: 4.1. Representar a la sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y las Corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción, ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc. Incluido el Tribunal Supremo y, en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos como la facultad expresa de absolver posiciones en confesión judicial, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la sociedad en dichos tribunales y organismos, en coordinación con lo dispuesto al respecto en sede de competencias y atribuciones del Director General. 4.2. Acordar la constitución de préstamos o créditos, estipulando libremente los plazos, intereses, forma de pago y demás

condiciones que considere convenientes y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios a dichos fines, y en general todos aquellos negocios que supongan endeudamiento de la sociedad con entidades financieras. 4.3. Acordar constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos, podrá asimismo, decidir la participación de la sociedad en otras empresas o sociedades. CAPITULO 4. EL DIRECTOR GENERAL. "<Artículo Vigésimo. El Director General: Nombramiento, Competencias y Atribuciones>. 1. El nombramiento de quien deba hacerse cargo de la Dirección General de la compañía corresponderá al Consejo de Administración. 2. El Director General dependerá directamente del Consejo de Administración., estando a las órdenes del mismo. 3. Además de las funciones que le delegue el Consejo de Administración y su Presidente, será el inmediato responsable, como Jefe de todos los Departamentos, del óptimo funcionamiento de los mismos ejerciendo la coordinación de todas las Áreas y Departamentos de la Sociedad. 4. Ejercerá de órgano de contratación conforme a lo dispuesto Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con los Medios Propios Personificados, para la ejecución del Presupuesto de la compañía, requiriendo de autorización previa y expresa del Consejo de Administración, para la contratación de inversiones y gastos no presupuestados. 5. Asistirá al Consejo de Administración, con voz, pero sin voto". ARTICULO VIGESIMOPRIMERO. El Director General, Atribuciones. Expresamente el Director General asume las siguientes facultades y responsabilidades: 1.- Como principal facultad, el Director General será el responsable de la dirección técnica, la ejecución de los acuerdos sociales el asesoramiento de la sociedad y el control de la gestión patrimonial de la misma, trazando normas de gobierno internas, organizando los servicios en colaboración con los responsables de los mismos, administrando los intereses de la sociedad, atendiendo a sus necesidades siempre con sujeción a los acuerdos del Consejo de manera que se estime más conveniente, proponiendo aquello que fomente una mejor gestión de los servicios e informando al Consejo de Administración y en el tiempo forma que éste convenga, de todas las gestiones y actos relevantes llevados a cabo en el desarrollo y ejercicio de sus facultades. 2. Ostentar la plena representación de la Sociedad en todas las esferas contractuales privadas con los proveedores y demás relaciones mercantiles de la compañía, la relación con la Hacienda Pública Estatal, Autonómica y Local, y ante los organismos de la Seguridad Social y resto de instituciones y resto de organismos oficiales o no, con el uso de la firma social y la denominación de "Director General". 3.- Ejecutar los acuerdos del Consejo en materia de constitución y cancelación de hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad así como los acuerdos del Consejo en materia de préstamos, créditos y demás negocios bancarios que entrañen endeudamiento con este tipo de entidades dentro del marco de atribuciones y competencias de los presentes Estatutos. 4.- Otorgar contratos de arrendamiento, explotación o posesión de toda clase de bienes con la obligación de dar cuenta y ratificar en la siguiente reunión del Consejo. 5.- Mediante el oportuno apoderamiento de Factor Mercantil otorgado por el Consejo de Administración, llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero: aprobar saldos y cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc. Todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca oficial como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración del Estado, así como adoptar todas y cualesquiera de las medidas y celebrar los contratos necesarios o convenientes para realizar el objeto social, incluyendo las que entrañen adquisición o disposición de cualquier clase de bienes, siempre que ninguno de estos actos suponga el ejercicio de alguna de las facultades exclusivas del Consejo de Administración. 6.- Elaborar en tiempo y forma los Presupuestos Anuales de la Entidad

para su aprobación por el Consejo, decidiendo, dentro del marco presupuestario una vez aprobado, con la absoluta libertad y el criterio en su ejecución informando de manera regular al Consejo sobre el grado de ejecución del mismo y las variaciones operadas. 7.- Nombrar, destinar y despedir todo el personal directivo y no directivo de la sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan. El Director General deberá informar al Consejo de Administración con carácter previo del personal directivo y dar cuenta del no directivo. 8.- Asimismo, podrá conferir poderes judiciales y extrajudiciales, para con peder las facultades que le corresponden estatutariamente. 9.- Proponer al Consejo de Administración para su aprobación la planificación estratégica de la sociedad a corto, medio y largo plazo, en cuanto a su posición dentro de sector, crecimiento o reducción de la misma, nuevas áreas de negocio, nuevos sistemas de producción, de la gestión y calidad de la misma, políticas de personal, etc. 10.- Proponer al Consejo de Administración e implantar sistemas que permitan obtener las Certificaciones de Calidad. 11.- Propuesta de participación de Uniones Temporales de Empresas con el fin de la prestación de servicios que constituyan un Objeto Social. 12.- Propuestas de promulgación y modificación de Normas Ordenanzas Municipales que contribuyan a la mejora de la calidad y eficacia de los servicios prestados por la Sociedad. 13.- Proponer e implantar, así como fiscalizar el cumplimiento de los distintos protocolos de compras, contratos, alcance de los servicios prestados, personal y recursos humanos. 14.- Recopilar y examinar, junto a la Presidencia y a la Secretaría del Consejo de Administración, los expedientes que han de ser sometidos a la resolución de dicho órgano, participando en la redacción del orden del día. 15.- Las contrataciones, adquisiciones y gastos que dentro del presupuesto anual acuerde el Consejo de Administración. 16.- Y en general todas aquellas atribuciones propias de una bien orientada y económica Dirección General de la entidad y las que sean delegadas por el Consejo de administración.

**CAPITULO 5: Servicios Jurídicos. ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: El Letrado Asesor del Consejo de Administración.** 1.- El Letrado Asesor de los servicios jurídicos de la Sociedad será nombrado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Presidencia, siendo necesariamente un Abogado en ejercicio. Le corresponde la asesoría jurídica del Consejo de Administración de la sociedad, sin perjuicio de las facultades correspondientes a la Secretaria del Consejo. Entre las funciones se encuentran las siguientes: 1.1. Orientación, jefatura y control del funcionamiento y organización de los servicios jurídicos y procedimiento legal de la sociedad. 1.2. Defensa de los intereses de la sociedad enjuicio y fuera de él. 1.3. Informe y asesoramiento jurídico al Consejo de Administración, Presidencia y Director General, sobre cuantos asuntos le sean sometidos. 1.4. Informe sobre cuantas actuaciones pudieran dar origen a procedimientos judiciales en cualquiera de sus jurisdicciones. 1.5. Asesorar en asuntos relacionados con las relaciones laborales. 2.- La asistencia a las sesiones del Consejo de Administración será con voz pero sin voto, reservando la asistencia jurídica de la Junta General al Secretario de la Corporación Municipal de Sagunto.

**TITULO 4. DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD. ARTICULO VIGESIMOTERCERO: Normas estatutarias de aplicación.** 1.- El empleo estable y de calidad será la forma de contratación predominante en esta Sociedad. A la contratación temporal y eventual se recurrirá únicamente por circunstancias extraordinarias, coyunturales, estacionales y de fuerza mayor, nunca en trabajos ordinarios y permanentes, salvo causa justificada por sustituciones en caso de enfermedad, vacaciones, licencias o similares. 2. El Consejo de Administración aprobará a propuesta del Director General un protocolo que desarrollará las bases de selección para la contratación de todo el personal. La contrata del personal, fijo o eventual, se basará en los principios básicos que deben regir toda Sociedad Pública. - Publicidad. - Transparencia. - Equidad. - Competencia e idoneidad para el puesto de trabajo. Se elaborará una lista de personal eventual y fijo discontinuo, que elaborada según el protocolo mencionado, servirá para atender las circunstancias extraordinarias mencionadas. 3.- Para el supuesto de cambio total o parcial en la titularidad de las acciones de la Entidad en persona distinta del Ayuntamiento, tanto al personal laboral, como al Director General y resto de cargos directivos de la entidad les será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo

de limpieza de Edificios Públicos y servicios de Aseo Urbano para los supuestos de cambio de titularidad de la Contrata. 4.- El Director General informará regularmente al Consejo de Administración de las variaciones habidas en la plantilla con indicación de las altas y bajas, sus causas, forma y método de contratación. 5.- El Presidente, el Vicepresidente o personas en quien aquél delegue, junto con el Director General, tendrán reuniones periódicas con el comité de empresa. 6.- En la contratación se garantizará el porcentaje de puestos de trabajo que prescriba la legislación en cada momento para ver ocupados por personas discapacitadas. TITULO 5. DE LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD CON EL AYUNTAMIENTO. ARTICULO VIGESIMOCUARTO: Normas Generales. 1.- Aún contando con plena personalidad jurídica, siendo su carácter y capital social públicos, siendo su objeto social, entre otros, la prestación de servicios públicos, esta Sociedad queda integrada y coordinada dentro de la estructura general del Ayuntamiento de Sagunto, a través de la Junta General que es el único accionista, que forma su voluntad por medio de los Plenos Municipales conforme a la legislación administrativa de aplicación. TITULO 6. EJERCICIO SOCIAL. VIGESIMOQUINTO: Ejercicio Social. 1.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. 2 - El Consejo de Administración vendrá obligado a remitir al Ayuntamiento un estado de previsiones de ingresos y gastos, programas de actuación, inversiones y financiación en la forma y plazos determinados en las leyes. TITULO 7. BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO. ARTICULO VIGESIMOSEXTO: Cuentas anuales, Informe de gestión. 1.- El órgano de administración dentro del plazo de tres meses o contar desde el cierre del ejercicio, formulara las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, una vez revisados e informados. 2.- El Consejo de Administración vendrá obligado a remitir al Ayuntamiento en todo caso, los estados de cuentas que deban elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil. ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO: Aplicación del resultado. La junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con estricta observancia de todas las disposiciones legales sobre reservas, provisiones y amortizaciones. TITULO 8. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO VIGESIMOCTAVO: Disolución. 1.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma. 2.- Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograra. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regulación será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la sociedad. ARTICULO VIGESIMONOVENO: Liquidación. 1.- La Junta General, si acordase la disolución, proceder al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de accionistas al acordar su nombramiento. 2.- Asimismo, la Junta General regulará la forma de llevarse a efecto la liquidación, división del haber social y pago, con estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley".